

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR CMPC PULP
S.P.A.**

RES. EX. N° 2/ROL N° D-060-2020

CONCEPCIÓN, 05 DE JUNIO DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/D-060-2020 de fecha 9 de abril de 2020, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-060-2020, seguido en contra de CMPC Pulp S.A., Rol Único Tributario N° 76.667.500-k (en adelante, “el titular” o “la empresa”).

2. Con fecha 3 de junio de 2020, CMPC Pulp S.p.A. presentó una solicitud de ampliación de los plazos otorgados para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”), y para formular descargos, fundando su solicitud en la necesidad de recabar la información relativa a la ocurrencia de los hechos constitutivos de la infracción imputada, así como para ordenar y sistematizar aquella información técnica y legal que permitirán a mi representada presentar satisfactoriamente un Programa de Cumplimiento o bien, ejercer su derecho a defensa mediante la formulación de sus descargos.

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

4. En el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

5. Por otro lado, en el mismo escrito la empresa acompaña Copia de "Sesión de directorio CMPC Celulosa S.A. reducida a escritura pública el 30 de enero de 2019, en la Notaría número 29 de Santiago, de don Raúl Undurraga Laso, con Repertorio N°665-29.

6. Según consta en el escrito ingresado en esta Superintendencia, ha existido una transformación de la sociedad "CMPC Pulp S.A." en una sociedad por acciones, modificando su nombre o razón social a "CMPC Pulp SpA". En este sentido, revisados los antecedentes disponibles en la página del Servicio de Evaluación Ambiental consta que la empresa ingresó copia de "Junta Extraordinaria de Accionistas de CMPC PULP S.A.", reducida a escritura pública el 28 de diciembre de 2018, en la Notaría número 29 de Santiago, de don Raúl Undurraga Laso, con Repertorio N°8431-18, en la que consta la transformación de la sociedad "CMPC Pulp S.A." en una sociedad por acciones, modificando su nombre o razón social a "CMPC Pulp SpA".

7. Según lo anterior, a través de la Resolución Exenta N° 122 de 2 de agosto del año 2019, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío resolvió Tener presente el cambio de razón social y representante legal de los proyectos asociados al presente procedimiento, pasando de CMPC Pulp S.A. a CMPC Pulp SpA, RUT N° 96.532.000-9, para todos los efectos legales que correspondan.

8. En este sentido y según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880 que establece que "La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros." Se procederá a rectificar la Resolución Exenta N°1/D-060-2020,

RESUELVO:

I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para formular descargos.

II. RECTIFICAR, la Resolución Exenta N°1/D-060-2020, modificando todas aquellas partes en que se indique CMPC Pulp S.A. por CMPC Pulp SpA y todas aquellas partes en que se indique Rol Único Tributario N° 96.532.330-9 por Rol Único Tributario N° 96.532.000-9.

III. NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a CMPC Pulp SpA, domiciliada en Av. Julio Hemmelmann N°670, comuna de Nacimiento.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Alejandro Navarro Brain domiciliado en calle Freire N° 799, comuna de Penco y a don Hugo Inostroza Ramírez domiciliado en calle Freire N°614, comuna de Nacimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente